

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-**2022-00430-00**

Se incorpora al expediente la comunicación allegada por la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, mediante la cual se indica que, **el demandante** CARLOS EDUARDO ARBELÁEZ MEJÍA, no presenta deudas con el fisco. Se pone en conocimiento para los fines pertinentes.

Igualmente se agrega la documental que da cuenta del inicio de trámite de citación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso. La parte actora deberá allegar en su oportunidad el resultado certificado de la gestión y con posterioridad a ello el trámite del artículo 292 ibidem, si fuere el caso, y adicionalmente, conforme auto de la fecha, está pendiente la citación del tercer acreedor hipotecario.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Sergio Iván Mesa Macías". Below the signature, the name is printed in a bold, sans-serif font: "SERGIO IVÁN MESA MACÍAS" and "JUEZ" underneath it.

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 91 del 5-jul-2023

(2)

Gss

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-**2022-00430-00**

Se incorpora al expediente la comunicación allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, que da cuenta del registro del embargo en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **50C-1283184**. Se pone en conocimiento para los fines pertinentes.

Coetáneo con lo anterior, ofíciuese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Centro con el fin que se corrija la anotación N° 007 del certificado de tradición, teniendo en cuenta que sobre el inmueble citado pesa un gravamen hipotecario, tal y como se indicó en el oficio respectivo y es objeto del proceso que se adelanta, esto es, acción real en relación con el citado bien raíz.

Sin perjuicio de lo anterior, se decreta el SECUESTRO, cuya dirección, ubicación y linderos se encuentran contemplados en los documentos, aportados al proceso.

Para el efecto se comisiona con amplias facultades incluso para designar secuestre, y asignarle honorarios provisionales los cuales no pueden exceder de \$350.000.oo M/Cte., a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES Nos. 087, 088, 089 y 090 creados por el artículo 43, literal b, del Acuerdo PSCJA22-12028 del C.S.J.; y/o al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA. Librese despacho comisorio con los insertos del caso, incluyendo esta providencia, folio de matrícula, demanda y escritura pública para verificar los linderos, e identificar plenamente el inmueble.

Finalmente, la parte actora deberá realizar las gestiones tendientes a la citación del tercer acreedor hipotecario, conforme se ordenó en el auto de mandamiento de pago.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Sergio Iván Mesa Macías". Below the signature, the name is printed in a bold, sans-serif font.

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 91 del 5-jul-2023

(2)

Gss